

cialmente, ó al protocolo del Escribanó quando fuere ex-  
trajudicial la redencion.

40.

El otro recibo se dirigirá por los mismos Comisionados precisamente en el correo inmediato al dia en que se hiciere la entrega á la Contaduría general de la Comision gubernativa, á fin de que desde luego pueda formarseles el correspondiente cargo; y en el caso de haberse de reimponer en la Real Caja los capitales á que hicieren referencia, se pondrá por aquella oficina la competente toma de razon, con la qual pasarán estos recibos á verdaderas cartas de pago, y se procederá por ellas, deducido solamente el importe de los réditos vencidos que consignen al tiempo de la redencion los Censuarios, al otorgamiento de las escrituras de imposicion, y á la dacion de certificaciones, que han de servir de nuevo título al dueño del cánon, censo ó gravámen, quedando respectivamente archivadas en la Contaduría, ó protocolizadas dichas cartas de pago.

41.

En cada Pueblo cabeza de Partido habrá un Comisionado de la Real Caja, subalterno del principal de la capital de la Provincia ó Reyno, con quien se entenderá aquel, y éste con la Comision gubernativa por mano de su Contador general, en los términos que en los demas ramos aplicados á la Real Caja: observando todos las órdenes que se les comunicaren para el mas pronto y exácto cumplimiento de los capítulos que contiene esta mi Cédula.

42.

Para excusar la multiplicacion de escrituras de imposicion de los capitales de censos que se redimieren, y ahorrar á sus dueños el desembolso de sus derechos, reducidos á quatro reales vellon por cada escritura, les concedo facultad para que puedan reunir los capitales de diferentes redenciones hechas á una misma persona ó cuerpo, aun quando estas se hubiesen verificado en distintos dias; pues á fin de que los réditos venzan en uno mismo, se liquidarán y abonarán á los dueños los que hubieren devengado los capitales primeramente redimidos, haciendo la imposicion por la fecha de la última redencion, y baxo una sola escritura; advirtiéndose que para ello debe constar la voluntad de los interesados, que podrán expresarla por nota

al